

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VIII

Caracas, jueves 24 de mayo de 2018

Número 41.404

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Junta de Liquidación del Distrito del Alto Apure
Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta de Supresión y Liquidación del Distrito del Alto Apure.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 030, del 31 de enero de 2018, donde se designa al ciudadano Pedro Argénis Sánchez Flores, como Primer Secretario en Comisión, Encargado de Negocios Ad hoc, para que realice los trámites relativos a la apertura de la sede Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en Bakú, República de Azerbaiyán, responsable de la Unidad Administradora N° 44103.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores de las Oficinas que en ellas se indican, adscritas al Despacho del Viceministro de Hacienda y Presupuesto Público, de este Ministerio.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Almacén General de Depósito Almacenadora Alfacarga, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal con el número J-29815959-6, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funcionará en el área que en ella se señala.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Sergio Negrín Alvarado, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Grupo de Acciones de Comando de la Guardia Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designan como Representantes de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se establece la ocupación inmediata de la entidad de trabajo Alimentos Kellogg's, S.A, ubicada en la Avenida Bolívar Este N° 52, Urbanización Industrial San Jacinto de la Ciudad de Maracay, estado Aragua; así como el reinicio de las actividades productivas en protección del proceso social de trabajo de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ordena al Presidente del Concejo Municipal del municipio Guacara del estado Carabobo, revocar el Concurso Público convocado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de ese Concejo Municipal, así como la designación de la ciudadana Neyda Rosa Jiménez de Bermúdez, del cargo de Auditor Interno del referido Concejo Municipal, y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular de esa Unidad de Auditoría Interna.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. JUNTA DE
LIQUIDACIÓN DEL DISTRITO DEL ALTO APURE.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. NÚMERO: 001/2018
CARACAS, 08 DE ENERO DE 2018

AÑOS 207° y 158°

La Presidenta de la Junta de Liquidación del Distrito del Alto Apure, ciudadana **ENMA GRACIELA DÍAZ DE SOLÓRZANO**, designada mediante Resolución de la Asamblea Nacional Constituyente N° ANC-001/17 de fecha 28 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.315, de fecha 8 de enero de 2018, de conformidad con la autorización del Vicepresidente Ejecutivo mediante Punto de Cuenta N° 001-18 de fecha 08 de enero de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos y los artículos segundo y tercero del Decreto Constituyente de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante el cual la Asamblea Nacional Constituyente decidió la supresión y liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas y el Distrito del Alto Apure, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.308 de fecha 27 de diciembre de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Constituyente de fecha 20 de diciembre de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente decidió la supresión y liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas y el Distrito del Alto Apure, conforme a lo dispuesto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.308 de fecha 27 de diciembre de 2017, de forma de organizar las entidades político administrativas de manera que los fines del Estado sean cumplidos de la manera más eficiente posible, en función de la inmediata satisfacción de las necesidades e intereses del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional adoptar medidas tendentes para avanzar en la consolidación de un estado democrático y social de derecho y de justicia, así como profundizar la democracia participativa, garantizar la preeminencia de los derechos humanos y el máximo bienestar social del pueblo venezolano, este Despacho dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL DISTRITO DEL ALTO APURE

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Supresión y Liquidación

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las normas que regulan el ámbito de competencia, organización, atribuciones y funcionamiento de la Junta de Supresión y Liquidación del Distrito del Alto Apure, dando estricto cumplimiento a lo acordado por la plenipotenciaria Asamblea Nacional Constituyente de conformidad a lo previsto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.308 de fecha 27 de diciembre de 2017.

Artículo 2. El proceso de supresión y liquidación del Distrito del Alto Apure, se efectuará en un plazo con inicio en la fecha de publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y culminación en un (01) año.

El plazo previsto en el presente artículo podrá ser prorrogado hasta por un máximo de dos (02) oportunidades, mediante Resolución del Vicepresidente Ejecutivo, previa aprobación del Presidente de la República.

Si, vencido este plazo y la prórroga, quedaren pendientes asuntos judiciales o administrativos, o activos sin transferir, la Junta de Supresión y Liquidación cesará en sus funciones y la Asamblea Nacional Constituyente, designará el organismo encargado de efectuar las gestiones necesarias, y tomará las decisiones pertinentes para la total liquidación del Distrito del Alto Apure.

**Capítulo II
Junta de Supresión y Liquidación**

Integración

Artículo 3. El proceso de supresión y liquidación del Distrito del Alto Apure, será llevado a cabo por una Junta de Liquidación designada a tal efecto, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Constituyente mediante la cual se decide la supresión y liquidación de la referida entidad político territorial, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Dicha Junta de Liquidación, estará integradas por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas designados por la Asamblea Nacional Constituyente y asumirán sus funciones desde el momento de la publicación de su designación en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Las actividades de la Junta de Liquidación en referencia, estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control del Vicepresidente Ejecutivo, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Artículo 4. Las máximas autoridades del Distrito del Alto Apure, cesarán en sus funciones al instalarse la Junta de Liquidación, y deberán presentar a ésta un informe detallado sobre sus actividades, acompañado del Balance General y las Actas de Entrega correspondientes.

Sesiones de la Junta de Liquidación

Artículo 5. A las sesiones de la Junta de Liquidación asistirán los miembros principales y suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados, previa convocatoria de todos sus integrantes.

Atribuciones de la Junta de Liquidación

Artículo 6. La Junta de Liquidación del Distrito del Alto Apure, tendrán las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de supresión y liquidación que le ha sido encomendado, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta de Liquidación.
2. Ejercer el derecho al voto en cada uno de los asuntos sometidos a su consideración.
3. Facilitar los mecanismos técnico-administrativos para alcanzar el proceso de liquidación.
4. Realizar el proceso de saneamiento continuo de cuentas y organización de inventarios hasta su definitiva liquidación.
5. Ejecutar las decisiones acordadas por la Junta de Liquidación en el área de su competencia.
6. Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación del Distrito del Alto Apure.

7. Determinar los activos y pasivos del Distrito del Alto Apure, para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ella con el personal calificado, el cual podrá ser contratado por dichas autoridades mediante la figura de servicios personales o de auditorías externas que sean necesarias para tal fin.
8. Aprobar los presupuestos tendentes a solventar la situación administrativa y financiera del Distrito del Alto Apure, cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.
9. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes que integran el patrimonio del Distrito del Alto Apure, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de dicha entidad político territorial, hasta el cese de su gestión. Para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones pertinentes para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios y no sean contrarios al proceso de liquidación, debiendo informar el resultado de las actividades antes descritas al Vicepresidente Ejecutivo.
10. Adoptar las medidas para la preservación de la base de datos y del sistema de información del Distrito del Alto Apure.
11. Adoptar las medidas para la preservación, conservación y traslado del archivo y registro documental.
12. Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados o en posesión del Distrito del Alto Apure.
13. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados y en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y, determinar la valoración cuantitativa y cualitativa de ellos y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria del Distrito del Alto Apure. Pudiendo en el caso de considerarlo conveniente a los intereses de las entidades político territoriales, ordenar la paralización y prosecución de la ejecución de los proyectos, contratos o servicios; así como la respectiva denuncia ante los órganos penales o administrativos competentes.
14. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistemas de información del Distrito del Alto Apure, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos. Pudiendo implementar si fuere necesario, todas las medidas de seguridad que garanticen su resguardo y protección.
15. Realizar un estudio pormenorizado del estado de las instalaciones, equipamiento y mobiliario del Distrito del Alto Apure. Pudiendo hacer recomendaciones de conformidad con la ley especial que resguarda los bienes de la nación. Debiendo hacer el correspondiente registro en la Oficina de Bienes Públicos de las entidades territoriales.

16. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por el Distrito del Alto Apure.
17. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor del Distrito del Alto Apure. El monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores o deudores de la entidad político territorial.
18. Proceder a elaborar y ejecutar un Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de la terminación de trabajo o funcional, según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia. En tal sentido, podrá dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal para la supresión y liquidación de la entidad político territorial.
19. Determinar los beneficios socioeconómicos de ley a otorgarse, con ocasión del proceso de supresión y liquidación de la entidad político territorial.
20. Tramitar, si fuere el caso, los traslados de los funcionarios públicos y funcionarias públicas que laboran en la entidad político territorial, para otros cargos dentro de la Administración Pública Nacional.
21. Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional de la entidades político territorial, a los fines de la supresión o transferencia paulatina de sus funciones.
22. Asumir los procesos administrativos y judiciales a cargo de las entidades político territoriales, que se encuentren en curso.
23. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la entidad político territorial objeto de supresión y liquidación.
24. Todas aquellas que consideren necesarias para la resolución de los asuntos planteados.
25. Presentar informes de su gestión al Vicepresidente Ejecutivo, con sus respectivos soportes.
26. Designar al Secretario o Secretaria de la Junta de Liquidación.
27. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás instrucciones que le dicte el Vicepresidente Ejecutivo.

Decisiones

Artículo 7. Las decisiones de la Junta de Liquidación adoptarán la forma de Providencias Administrativas.

Atribuciones del Presidente o la Presidenta

Artículo 8. El Presidente o la Presidenta de la Junta de Liquidación del Distrito del Alto Apure debe cumplir con las órdenes o directrices que le imparta el Vicepresidente Ejecutivo y además tiene como atribuciones:

1. Ejercer la dirección y administración del proceso de liquidación de la entidad político territorial. A tal efecto, está facultado para representar legalmente a la Junta de Liquidación del Distrito del Alto Apure hasta su total liquidación.

2. Representar legalmente a la Junta de Liquidación del Distrito del Alto Apure y ejecutar las decisiones emanadas de éstas.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta de Liquidación.
4. Suscribir todos los actos emanados de la Junta de Liquidación.
5. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado, que en ningún caso excederán del lapso otorgado al Distrito del Alto Apure, o de su prórroga. Las personas contratadas en ejercicio de esta atribución sólo podrán llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión y liquidación.
6. Suscribir cuantos contratos y negocios jurídicos sean necesarios para la operación de la entidad político territorial, o resulten necesarios para la cabal ejecución del proceso de supresión y liquidación.
7. Ordenar los pagos inherentes al proceso de liquidación y a las operaciones de la entidad político territorial.
8. Dirigir el proceso de supresión y liquidación de la entidad político territorial hasta su conclusión.
9. Velar por la culminación del proceso de liquidación dentro del plazo establecido en el presente Reglamento Interno.
10. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de las entidades político territoriales.
11. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta de Liquidación.
12. Rendir cuentas al Vicepresidente Ejecutivo.
13. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de supresión y liquidación del Distrito del Alto Apure.
14. Solicitar a los Registradores Públicos y Notarios informen a la Junta de Liquidación sobre la celebración de negocios jurídicos o la existencia de documentos en los que la entidad político territorial, figuren como titulares de bienes o de cualquier clase de derechos.
15. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo.

Capítulo III

De La Unidad de Secretaria

Secretaria

Artículo 9. La Junta de Liquidación del Distrito del Alto Apure, contará con una Unidad de Secretaria, que garantizará el apoyo eficaz y eficiente a las funciones de la Junta y de los miembros de la misma, y estará a cargo de la Secretaria o Secretario, propuesto por la Presidenta o Presidente ante la Junta de Liquidación y debidamente aprobado y designado por ésta.

Falta Temporal

Artículo 10. La ausencia temporal o accidental de la Secretaria o Secretario será suplida por el funcionario que designe la Presidenta o Presidente de la Junta de Liquidación.

Atribuciones de la Secretaria

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario de la Junta de Liquidación del Distrito del Alto Apure:

1. Ejercer las funciones que la competen como Secretario o Secretaria durante las sesiones de la Junta de Liquidación.
2. Tomar nota y levantar minuta, acta o acuerdo, según corresponda de cada sesión celebrada por la Junta de Liquidación.
3. Verificar la asistencia al comienzo de cada sesión o la solicitud del Presidente o Presidenta.
4. Leer todos los documentos que le sean requeridos durante las sesiones por el Presidente o Presidenta.
5. Elaborar bajo las instrucciones del Presidente o Presidenta y con base en la agenda de trabajo acordada, la cuenta y orden del día, así como, con exactitud y conclusión los actos de las sesiones.
6. Automatizar la información levantada en las minutas y actas de cada sesión.
7. Distribuir a cada miembro de la Junta de Liquidación, mediante correo electrónico o por el medio más expedito posible, copia de la transcripción del contenido de las Actas levantadas en cada sesión.
8. Llevar el control de asistencia de los miembros de las sesiones de la Junta de Liquidación y demás actas necesarias, expedientes, documentos de la Junta de Liquidación.
9. Llevar al día las actas de sesiones de la Junta de Liquidación y las demás actas necesarias, expedientes y documentos de la Junta de Liquidación.
10. Despachar la correspondencia que acuerde la Junta de Liquidación, la Presidenta o Presidente de la Junta y las demás que correspondan al ejercicio de sus funciones.
11. Sustanciar el expediente contentivo de todo proyecto de acto administrativo o decisión emanada de la Junta de Liquidación, la cual contendrá al menos, el proyecto original y los informes técnicos a que haya lugar.
12. Distribuir oportunamente a los miembros de la Junta de Liquidación, la agenda de trabajo planteada, las actas y demás documentos a utilizar a tales efectos.
13. Proveer todo cuanto sea necesario para el desarrollo de las sesiones de la Junta de Liquidación.
14. Las demás que le sean atribuidas por la Junta de Liquidación, su Presidente o Presidenta, las leyes y este reglamento.

Capítulo IV**Sesiones y Convocatoria de la Junta de Liquidación****Sesiones de la Junta Liquidadora**

Artículo 12. A las sesiones de las Juntas de Liquidación del Distrito del Alto Apure, deberán asistir sus miembros principales, y en ausencia de éstos o éstas, sus respectivos suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Se considerará válidamente constituida la Junta Liquidadora con la presencia de la Presidenta o Presidente y, por lo menos, dos (02) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones, se requerirá de la aprobación de por lo menos, dos (02) de miembros.

Las sesiones ordinarias serán efectuadas una (01) vez por semana, previa convocatoria a cada uno de sus miembros.

En cada sesión de la Junta Liquidadora se levantará un acta, donde se expresará la materia y decisiones acordadas, la cual será suscrita por cada uno de los presentes.

Convocatoria

Artículo 13. Para las sesiones ordinarias la Presidenta o Presidente de la Junta de Liquidación del Distrito del Alto Apure, hará llegar a cada uno de sus Miembros Principales o en su defecto a los Miembros Suplentes, con dos (02) días de anticipación el orden del día que regirá para cada sesión ordinaria con los soportes respectivos.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se efectuará con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación y en caso de extrema urgencia, la convocatoria podrá realizarse el mismo día por el medio más expedito: correo electrónico, teléfono, entre otros.

De igual manera, por decisión de la Presidenta o Presidente de la Junta de Liquidación, o de la mayoría absoluta de sus miembros podrá acordarse sesiones durante los días feriados.

Ausencia de los Miembros Principales

Artículo 14. Salvo que circunstancias insuperables lo impidan, los miembros principales participarán a la Secretaría de la Junta de Liquidación su ausencia de las sesiones, a fin de que proceda a la convocatoria del suplente respectivo. Sin embargo, la sola ausencia del miembro principal, por cualquier causa, hará procedente la incorporación del suplente, bien para el inicio de la sesión o en cualquier momento del desarrollo de la misma, previa notificación a la Secretaría.

Control de Incorporación de los Suplentes

Artículo 15. El Secretario o Secretaria llevará control de la incorporación de los suplentes, a las sesiones de la Junta de Liquidación.

En casos especiales que ameriten análisis técnico de la situación a considerar podrán asistir a las sesiones invitados especiales, cuya comparecencia sea necesaria para aclarar dudas que se generen según sea el caso que se genere.

Inicio de Sesión

Artículo 16. Una vez comprobado el quórum requerido para sesionar, el Secretario o Secretaria lo informará al Presidente o Presidenta de la Junta de Liquidación, quien procederá a declarar formalmente la sesión.

Seguidamente se procederá a dar lectura del acta de sesión anterior, luego de su aprobación se procederá a considerar los puntos del día de la manera siguiente.

1. Cuentas propuestas por el Presidente o Presidenta de la Junta de Liquidación.
2. Avance en cada etapa de la liquidación.
3. Puntos varios.

Cierre de Cada Sesión

Artículo 17. Cuando el Presidente o Presidenta de la Junta de Liquidación considere que cada punto ha sido suficientemente discutido, y se ha llegado a una conclusión o solución para el asunto planteado, anunciará el cierre de la sesión. El Secretario o Secretaria dará lectura a los acuerdos asumidos y próximas propuestas a discutir, de existir estas.

Acta de Sesiones

Artículo 18. El Secretario o Secretaria deberá llevar un registro de actas de cada sesión de la Junta de Liquidación en cada sesión, de las cuales podrán emanarse los actos administrativos a que haya lugar.

Agenda de Trabajo

Artículo 19. En las reuniones de la Junta de Liquidación se elaborará la agenda de trabajo de la sesión siguiente, la cual contendrá el orden del día de cada una de las sesiones que se celebrarán en ese lapso.

Capítulo V**Del Personal del Distrito del Alto Apure****Beneficios laborales**

Artículo 20. Los beneficios de ley a ser percibidos por los trabajadores y trabajadoras del Distrito del Alto Apure, serán determinados por la Junta de Liquidación, los cuales no podrán ser inferiores a los estipulados por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

La Junta de Liquidación tiene amplias facultades para suscribir transacciones, finiquitos o acuerdos con los trabajadores o trabajadoras del Distrito del Alto Apure, que al efecto sean requeridos, con las formalidades de ley.

Selección de Funcionarios Públicos o Funcionarias Públicas de Carrera

Artículo 21. El Vicepresidente Ejecutivo, previa opinión emitida por la Junta Liquidadora, seleccionará a los funcionarios públicos y funcionarias públicas de carrera del Distrito del Alto Apure, que considere necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden.

Jubilaciones Especiales

Artículo 22. El Ejecutivo Nacional, de conformidad con la Ley que regula la materia, podrá otorgar jubilaciones especiales a los trabajadores y las trabajadoras del Distrito del Alto Apure, si ello fuere procedente.

Pasivos Laborales

Artículo 23. El Ejecutivo Nacional, asumirá la obligación de pagar los pasivos laborales que se hayan generado a favor de los funcionarios públicos y funcionarias públicas que sean reubicados o reubicadas, lo cual será determinado en el proceso de liquidación del órgano suprimido.

Prohibiciones

Artículo 24. La Junta de Liquidación no podrá por ningún motivo contratar nuevo personal para realizar labores en el Distrito del Alto Apure, ni modificar las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y las trabajadoras a su servicio durante el plazo en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación del Distrito del Alto Apure.

Capítulo VI**Transferencia o Reasignación de los Bienes en Posesión del Distrito del Alto Apure****Inventario**

Artículo 25. La Junta de Liquidación ordenará, dentro de los tres (03) meses siguientes, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la realización de un inventario de todos los bienes que posea o hayan sido asignados al Distrito del Alto Apure.

Transferencia de los bienes

Artículo 26. Los bienes muebles e inmuebles en posesión del Distrito del Alto Apure, serán reasignados o transferidos, dado el caso, a la República Bolivariana de Venezuela.

**Capítulo VII
Contrataciones****Derechos y Obligaciones Contractuales**

Artículo 27. Los contratos de naturaleza financiera que en la actualidad actúe como titular el Distrito del Alto Apure, se regirán por lo previsto en ellos, sin que afecte el proceso de liquidación ordenado por la Asamblea Nacional Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.308 de fecha 27 de diciembre de 2017, pudiendo considerarse las obligaciones como de plazo vencido.

A los fines de asegurar el cumplimiento de lo aquí previsto, el Vicepresidente Ejecutivo determinará el órgano o ente que asumirá la administración de estos contratos y solicitará, de ser necesario, los recursos correspondientes que permitan cumplir con los compromisos asumidos.

Contratos de Servicios

Artículo 28. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de supresión y liquidación del Distrito del Alto Apure, la Junta de Liquidación podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en el artículo 2° del presente Reglamento.

**Capítulo VI
Disposiciones Transitorias**


Primera. El Ejecutivo Nacional aportará los recursos necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación, especialmente para el pago de los pasivos laborales, si los recursos que integran el patrimonio del Distrito del Alto Apure, no fueren suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas por éste.

Segunda. Lo no previsto en el texto de esta Resolución será resuelto por el Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes respectivas.

Tercera. Concluido el proceso de supresión del Distrito del Alto Apure, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado de su gestión ante el Vicepresidente Ejecutivo y cesará en forma inmediata en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 08 de enero 2018.

Comuníquese y publíquese,


ENMA DÍAZ DE SOLÓRZANO
Presidenta de la Junta de Liquidación del
Distrito del Alto Apure
Resolución N° ANC-001/17 de fecha 28/12/2017
Gaceta Oficial N° 41.315, de fecha 8/01/2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 031-1
208°, 159° y 19°

Caracas, 05 FEB 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.205 del 2 de agosto de 2017, en atención a lo establecido en el artículo 65 del Decreto N° 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 78, numeral 19 *eiusdem* y en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.818 del 1° de julio de 1981, se procede a la corrección de la Resolución DM N° 030 del 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.3334 del 02 de febrero de 2018, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"(...) responsable de la Unidad Administradora N° 44144."

Debe decir:

"(...) responsable de la Unidad Administradora N° 44103."

En consecuencia, imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución DM N° 030 del 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.334 del 02 de febrero de 2018 con las modificaciones efectuadas en la presente, y manteniéndose el número, la fecha y demás datos a que haya lugar de la Resolución objeto de la presente corrección por error material.

Comuníquese y publíquese,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO



República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Despacho del Ministro

DM N° 030

207°, 158° y 18°

Caracas, 31 ENE 2018

RESOLUCIÓN

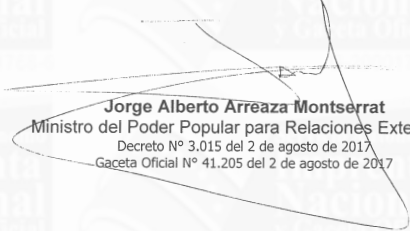
El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65, y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley del Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 51 y 52 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Designar al ciudadano **PEDRO ARGÉNIS SÁNCHEZ FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.387.451, como Primer Secretario en comisión, Encargado de Negocios *Ad hoc*, para que realice los trámites relativos a la apertura de la sede Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en Bakú, República de Azerbaiyán, responsable de la unidad administradora N° 44103.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


Jorge Alberto Arreaza Montserrat
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Decreto N° 3.015 del 2 de agosto de 2017
 Gaceta Oficial N° 41.205 del 2 de agosto de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 MAYO 2018


208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 058

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5°, artículo 19 y

numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, designa al ciudadano **ALAND BENHUR ACOSTA LEON**, titular de la cédula de identidad N° **14.296.163**, como Director General de Políticas Fiscales, adscrito al Despacho del Viceministro de Hacienda y Presupuesto Público de este Órgano, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
 Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
 Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
 G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DESPACHO DEL MINISTRO


Caracas, 23 MAYO 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 059

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5°, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, designa al ciudadano **CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° **10.835.838**, como Director General de Seguimiento de Políticas Presupuestarias, adscrito al Despacho del Viceministro de Hacienda y Presupuesto Público de este Órgano, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
 Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
 Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
 G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 4 de mayo de 2018

Años 208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2018/0061

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 003565 en fecha 01/06/2017, presentado por la Sociedad Mercantil **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO ALMACENADORA ALFACARGA, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-29815959-6**, domiciliada en la Avenida Principal, local N° 9-181, Sector Moyano, El Palotal, Estado Táchira, inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, en fecha 16 de marzo de 2009, bajo el N° 65, Tomo 3-A RM 445, mediante el cual solicitan autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, ante la jurisdicción de la **Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira**.

Visto que la referida Sociedad Mercantil ha cumplido con lo establecido en el artículo 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.129 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria,

DECIDE

ÚNICO: Autorizar a la Sociedad Mercantil **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO ALMACENADORA ALFACARGA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal con el Número **J-29815959-6**, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funcionará en un área de catorce mil trescientos dieciséis metros cuadrados con once centímetros (14.316,11 m²), con los siguiente linderos: **Norte:** Terreno propiedad del Sr. Orlando Avadía, **Sur:** Terreno propiedad de Almacenadora Frontera, **Este:** Calle **Oeste:** Vía principal San Antonio - Ureña.

A tales efectos, la citada Sociedad Mercantil deberá mantener actualizada, vigente y a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros especiales, la siguiente documentación:

- a) Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación;
- b) Licencia sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de índole similar;
- c) Póliza de Seguro y;
- d) Garantía a favor de la República.

Asimismo, la Sociedad Mercantil **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO ALMACENADORA ALFACARGA, C.A.**, está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva, dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del citado Reglamento:

- a) Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 numeral 2 y 187 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas;
- b) Póliza de Seguro.

La Sociedad Mercantil **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO ALMACENADORA ALFACARGA, C.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el auxiliar de la Administración Aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y publíquese



JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18MAY2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 024294

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 5 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 04 de marzo de 2018, al Coronel **SERGIO NEGRIN ALVARADO**, C.I. N° **11.408.147**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **GRUPO DE ACCIONES DE COMANDO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, Código N° **59313**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 09/05/2018

N° 042

AÑOS 208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 63 y 66 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.610 de fecha 07 de febrero de 2011; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar como representantes de la junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

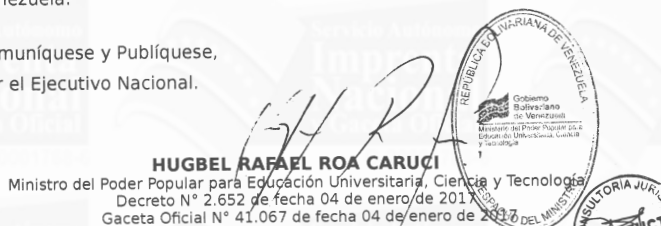
FUNCIÓN	INSTITUCIÓN	PRINCIPAL	SUPLENTE
Administrador y Presidente del Fondo	Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI C.I. V-12.708.709	ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ C.I. V-14.585.056
Miembros	Designado por el Ministro (a) Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología	YULIANA YULIBETH MÁRQUEZ RONDÓN C.I. V-16.742.701	LUIS FERNANDO PRADA FUENTES C.I. V-17.059.842
Miembros	Designado por el Ministro (a) Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología	CARLOS ENRIQUE LEÓN MORA C.I. V-12.776.261	JUDITH COROMOTO ACEVEDO DÍAZ C.I. V-10.759.412
Miembros	Designado por el Ministro (a) Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en representación de la Educación Universitaria	CARLOS RAMÓN BERBECI LUCENA C.I. V-14.067.796	IVÁN AGUSTÍN LÓPEZ RODRÍGUEZ C.I. V-7.080.727
Miembros	Designado por el Ministro (a) Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en representación de las Universidades Nacionales	MAXIMINO ELIAS GUEDEZ ROJAS C.I. V-20.927.391	EDGARDO JAVIER SALCEDO PALMA C.I. V-12.456.510
Miembros	Designado por el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)	JOSÉ ALEXIS RAMIREZ ANTELIZ C.I. V-9.248.024	BLAS FRANCISCO LIMONGI OVALLES C.I. V-11.200.843
Miembros	Designado por las Empresas del Sector Telecomunicaciones que aportan al Fondo	LUIS CANDELARIO REINA RONDÓN C.I. V-6.331.029	NOEL FRANCISCO PERALTA BARRETO C.I. V-7.237.276

Artículo 2.- Los funcionarios designados, antes de tomar posesión del cargo deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 3.- Se deja sin efecto la Resolución N.º 181 de fecha 04 de julio de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.949 de fecha 21 de julio de 2016.

Artículo 4.- Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 356

Caracas, 18 de mayo de 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

Néstor Valentín Ovalles, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que según consta del expediente administrativo N° 043-2018-05-00007, nomenclatura de la Inspectoría del Trabajo en Maracay, estado Aragua, que ante la denuncia realizada por los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **ALIMENTOS KELLOGG, S.A.** del **CIERRE ILEGAL** de dicha entidad por parte del patrono; una vez realizada la correspondiente inspección por la Unidad de Supervisión de Maracay adscrita al Despacho del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y Seguridad Social, en fecha 15 de mayo de 2018, en acta levantada al efecto se dejó constancia de "**INFORME DE VISITA DE INSPECCION ESPECIAL**, (...) **Aboga Adela Trujillo Jiménez**, (...) **Jefe de Supervisión del Estado** (sic) **Aragua** (...). Al respecto, una vez en la referida entidad de trabajo **no fui atendida por representación del patrono alguna**, y, estando presentes aproximadamente unos **trescientos (300) trabajadores y trabajadoras** a las afueras de las instalaciones de la entidad de trabajo, a quienes luego de identificarme y explicarles el motivo de la visita, (...). La Funcionaria Actuante deja constancia que se realizó **INSPECCION ESPECIAL**, a los fines de constatar situación relacionada con presunto cierre ilegal de la entidad de trabajo (...). La presente Visita de Inspección se realiza (...), en virtud de que se conoció, a través de los trabajadores que la Entidad de Trabajo procedió a cesar las actividades de producción, distribución y venta de sus productos, lo cual consta en Expediente No. 043-2018-05-00007. Esta información se conoció, además, por un aviso colocado en la puerta de entrada principal a la entidad de trabajo. Seguidamente, una vez en las instalaciones de la entidad de trabajo, se procedió a verificar la situación, constatándose que en las afueras de la misma, se encontraban presentes aproximadamente trescientos (300) trabajadores, quienes desconocían las razones por las cuales no se permitía el acceso a la entidad de trabajo, y manifestaron algunos trabajadores que en sus cuentas nóminas habían ubicado un depósito de dinero por, presuntamente, el pago de sus prestaciones sociales por terminación de la relación laboral de manera unilateral, por parte del patrono. A las puertas de las instalaciones de la entidad de trabajo, ya identificada, se observó, se constató, que ésta se encontraba sin actividad alguna, y se observó un aviso en el cual leía lo siguiente: **'A LOS TRABAJADORES DE ALIMENTOS KELLOGG, S.A. Por este medio informamos que Alimentos Kellogg, s.a. (Kellog Venezuela) se ha visto forzada a cesar sus operaciones en el país con efectos a partir de hoy martes 15 de mayo de 2018. En cumplimiento de las**

regulaciones laborales correspondientes, el pago completo de los salarios, beneficios y prestaciones sociales en virtud de la terminación laboral ha sido debidamente en las cuentas de nómina y fideicomiso de prestaciones sociales de cada uno de los trabajadores de conformidad con la Ley. Para información adicional, por favor comunicarse a los teléfonos 0212.956.60.00 (Caracas) y/o 0241-824-43-22 (Valencia) o a través del correo: atencionalpublico@kellogg.com Atentamente Alimentos Kellogg, S.A. RIF: J00001021-8' (negritas del original).

VISTO

Que, en fecha 15 de mayo de 2018, el Tribunal Tercero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Girardot y Mario Briceño de la Circunscripción del estado Aragua, se trasladó a la sede de la entidad de trabajo Alimentos Kellogg, S.A. a fin de practicar Inspección Judicial, dejando constancia de: "...el Tribunal observa en las afueras del inmueble objeto de la inspección se encuentra una gran cantidad de personas con uniformes de la empresa 'ALIMENTOS KELLOGG.S.A.' y en el portón que da acceso a la misma tiene un papel informativo en donde se aprecia lo siguiente: **'A LOS TRABAJADORES DE ALIMENTOS KELLOGG,S.A. Por este medio informamos que alimentos KELLOGG, S.A. (...) se ha visto forzada a cesar sus operaciones en el país con efectos a partir de hoy martes 15 de mayo de 2018...'**"

VISTO

Que, verificado lo denunciado por los trabajadores y trabajadoras, en fecha 16 de mayo de 2018, dicha Inspectoría del Trabajo dictó la Providencia Administrativa N° 0001-2018, mediante la cual declaró: "...**PRIMERO: CON LUGAR** la presente solicitud incoada por la Organización Sindical **SINDICATO SOCIALISTA BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA DE ALIMENTOS KELLOGG, S.A. (SSBTSMEAKSA)**. **SEGUNDO: se ORDENA EL REINICIO INMEDIATO** de las actividades Productivas (sic) de la entidad de trabajo **ALIMENTOS KELLOGG, S.A.** **TERCERO: Notificar** a la representación de la Entidad de Trabajo **ALIMENTOS KELLOGG, S.A.**, de la presente providencia administrativa, a los fines de (sic) que de manera inmediata, efectúe el reinicio de las actividades en la supra identificada entidad de trabajo. De igual modo se acuerda notificar de la presente providencia administrativa a la Junta Directiva de la organización sindical denominada **SINDICATO SOCIALISTA BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA DE ALIMENTOS KELLOGG, S.A. (SSBTSMEAKSA)**..."

VISTO

Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha 17 de mayo de 2018, según acta levantada por la abogada Estilita Montilla, cédula de identidad N° 9.697.239, Inspectora Ejecutora adscrita a la Inspectoría del Trabajo con sede en Maracay, estado Aragua, se dejó constancia que: "...en atención a la Providencia Administrativa N° 0001-2018, de fecha 16/05/2018, (...) evidenciándose que dicha entidad **se encuentra cerrada, por lo que se imposibilita ejecutar la Providencia Administrativa**..." (Resaltado del original).

VISTO

Que en fecha 17 de mayo de 2018, comparecieron ante la Inspectoría del Trabajo en Maracay, estado Aragua, los ciudadanos Orlando Contreras, Antony Ramos y Julio Salas, cédulas de identidad Nros. 15.736.280, 16.434.256 y 17.197.820, respectivamente, todos miembros de la Junta Directiva de la organización sindical denominada **SINDICATO SOCIALISTA BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA DE ALIMENTOS KELLOGG, S.A. (SSBTSMEAKSA)**, en representación del grupo de trabajadores y trabajadoras afectados, consignaron escrito en el cual solicitan **"...OCUPACION DE LA ENTIDAD DE TRABAJO ALIMENTOS KELLOGG, S.A., POR LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, de conformidad al artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras** (sic)..."

VISTO

Que habiéndose realizado los trámites previos establecidos en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin que se haya podido alcanzar su fin, dado el desacato del patrono en dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 0001-2018, de fecha 16 de mayo de 2018; la cual fue peticionada por la organización sindical denominada **SINDICATO SOCIALISTA BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA DE ALIMENTOS KELLOGG, S.A. (SSBTSMEAKSA)**, en representación del grupo de trabajadores y trabajadoras de dicha entidad de trabajo, quienes solicitaron la ocupación de la entidad de trabajo y el reinicio de las actividades productivas en protección del proceso social de trabajo, incumplimiento verificado mediante inspección realizada por la Inspectora Ejecutora adscrita a la Inspectoría del Trabajo con sede en Maracay, estado Aragua, donde se dejó constancia que: "...en atención a la Providencia

Administrativa N° 0001-2018, de fecha 16/05/2018, (...) evidenciándose que dicha entidad **se encuentra cerrada, por lo que se imposibilita ejecutar la Providencia Administrativa...**

RESUELVE

PRIMERO: La ocupación inmediata de la entidad de trabajo **ALIMENTOS KELLOGG 'S, S.A.**, ubicada en la Avenida Bolívar Este N° 52, Urbanización Industrial San Jacinto de la Ciudad de Maracay, estado Aragua, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, en fecha 09 de marzo de 1960, bajo el número 55, Tomo 9-A; cuya última modificación a su documento constitutivo estatutario quedó inscrita en el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, bajo el N° 32; y cuya actividad económica es la manufactura, proceso, venta y exportación de toda clase de comestibles y productos alimenticios. Así como **el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias**, tal como lo establece el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

SEGUNDO: En acatamiento a la precitada normativa, el Ministro del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social, visto que los representantes de la entidad de trabajo **ALIMENTOS KELLOGG 'S, S.A.** abandonaron ésta, convoca a los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **ALIMENTOS KELLOGG 'S, S.A.**, y a la organización sindical **SINDICATO SOCIALISTA BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA DE ALIMENTOS KELLOGG 'S, S.A. (SBTSMEAKSA)**, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, designen a sus representantes en la Junta Administradora Especial, la cual tendrá vigencia de un (01) año, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan, debiendo notificar inmediatamente al Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social de tal designación a los fines que se emita la correspondiente Resolución y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: La Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá; y un representante del patrono o patrona, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En caso que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras. Queda entendido, de acuerdo a lo establecido en el artículo *in comento*, que en todo caso los trabajadores y las trabajadoras podrán solicitar al Estado la asistencia técnica que sea necesaria para la activación y recuperación de la capacidad productiva de la entidad de trabajo. Así mismo, de considerarse necesario, previa evaluación e informe y dependiendo de los requerimientos del proceso social de trabajo, se podrá incorporar a la Junta de Administración Especial una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia propia de la actividad productiva que desarrolle la entidad de trabajo.

CUARTO: La Junta Administradora Especial para incorporar nuevo personal deberá presentar el requerimiento de forma motivada ante el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.
2. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
3. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberá ser mediante la asistencia legal de un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social.

4. Negociar y suscribir todo tipo de contrato relacionado con la adquisición de materia prima, repuestos industriales, así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.
5. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
6. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
7. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
8. Solicitar créditos ante entidades financieras y firmar los documentos correspondientes, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
9. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos. Así como, revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
10. Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.
11. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
12. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
13. Efectuar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a éstos.
14. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
15. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.
16. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
17. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
18. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
19. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.
20. Garantizar el cumplimiento de los derechos y beneficios establecidos en la Convención Colectiva del Trabajo.
21. Determinar pasivos laborales adeudados hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.
22. Actualizar, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo.
23. Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.
24. **Conjuntamente con la asamblea de trabajadores y trabajadoras, podrán:**
 - ▲ Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración.
 - ▲ Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
 - ▲ Elaborar y ejecutar el plan de autoformación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

SEXTO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea

con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SEPTIMO: La Junta Administradora Especial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante el Despacho del Ministro o la Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección General de la Consultoría Jurídica, para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

OCTAVO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección General de Consultoría Jurídica, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

NOVENO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección General de Consultoría Jurídica, dentro del lapso de un mes antes de vencerse su vigencia, un Informe de Gestión de la entidad de trabajo **ALIMENTOS KELLOGG, S.A.**, aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contenido de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo.

DECIMO: La Dirección General adscrita al Despacho el Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y Seguridad Social de este Ministerio, deberá realizar, cada mes, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección General de Consultoría Jurídica.

DECIMO PRIMERO: Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral (INPSASEL), a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para la reactivación de la entidad de trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **ALIMENTOS KELLOGG, S.A.**, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, son necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad. Cuando por razones de renovación o actualización tecnológica deba efectuarse algún acto de enajenación o afectación, que sea necesario para la garantía del proceso y la actividad productiva, se debe contar con la aprobación unánime por escrito de todos los miembros de la Junta Administradora Especial, la cual deberá ser consignada ante la Inspectoría del Trabajo en Maracay, estado Aragua, con el propósito de considerar la existencia de suficiente elementos que confirmen y se autorice la enajenación o afectación de la propiedad, de la cual se notificará en el lapso de tres días hábiles al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMO TERCERO: Se ordena al Inspector del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución contentiva de medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **ALIMENTOS KELLOGG, S.A.**, a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, correspondientes al Circuito; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DECIMO CUARTO: Notificar de la presente Resolución al: **1.** Procurador General de la República. **2.** Gobernador del estado Aragua. **3.** El Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Aragua. **4.** El Registrador o Registradora Pública de la Circunscripción Judicial estado Aragua. **5.** Alcaldía del Municipio Girardot del estado Aragua. **6.** Al Ministerio del Poder Popular con Competencia para la Energía Eléctrica y sus entes Adscritos. **7.** Al IVSS. **8.** BANAVIH. **9.** INCES. **10.** HIDROCENTRO. **11.** CANTV. **12.** SENIAT. **13.** SNC.

DECIMO QUINTO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMO SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NESTOR VALENTIN OVALLES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 2.919 de fecha 21/06/2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.177 de fecha 21/06/2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207º, 159º y 19º

Caracas, 13 de abril de 2018.

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000202

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 14, numeral 10 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4:

A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuvan al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, establece los requisitos que debe cumplir toda persona que aspire ocupar el cargo de titular de un órgano de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N.º CM-2017-222 de fecha 26-06-2017, fue notificada la ciudadana **NEYDA ROSA JIMÉNEZ DE BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-9.667.826, informándole que había resultado ganadora del concurso público para la designación del auditor interno del Concejo Municipal del municipio Guacara del estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, le otorga al contralor general de la República la potestad de revisar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, cuando se detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración de los mismos.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante oficio N.º 07-00-172 de fecha 29-08-2017, solicitó al Concejo Municipal del municipio Guacara del estado Carabobo, copia certificada del expediente del Concurso Público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del referido órgano, el cual fue enviado a través del oficio N.º DGDP-CM-2017-314 de fecha 11-09-2017.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Control de Municipios, adscrita a la Dirección General de Control de Estados y Municipios, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N.º 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.178 de fecha 03 de mayo de 2005), ordenó mediante memorándum N.º 07-02-0714 de fecha 18 de septiembre de 2017, la revisión del concurso en referencia, cuyos resultados fueron recogidos en el Informe Definitivo N.º 07-02-2 de fecha 21 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO

Que de la revisión efectuada por este Máximo Órgano de Control Fiscal, al expediente de concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Concejo Municipal del municipio Guacara del estado Carabobo se observó lo siguiente:

Que de los cuatro (4) ciudadanos inscritos, tres (3) no cumplieron con el requisito exigido en el artículo 16, numeral 6 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350, de fecha 20-01-2010) el cual establece:

Poseer no menos de tres (3) años [...] de experiencia laboral en materia de Control Fiscal, en Órganos de Control Fiscal [...] o de aquellos Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población igual o superior a cincuenta mil (50.000) habitantes [...]

De este modo se determinó que la ciudadana Neyda Jiménez fue la única que cumplió con los requisitos mencionados para considerarse como participante del concurso público y optar al cargo de auditor interno.

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, establece lo siguiente:

El Jurado declarará desierto el concurso, cuando ninguno de los participantes alcanzare la puntuación mínima de aprobación prevista en los artículos 39 al 42 de este Reglamento, según corresponda para cada caso; o cuando en el concurso no hubiere participado un mínimo de dos (2) aspirantes. En tales supuestos el Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, según corresponda, convocará a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la declaratoria, observándose las prescripciones establecidas en este Reglamento.

Del artículo anteriormente citado se desprende que correspondía a los miembros del jurado calificador declarar desierto el concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Concejo Municipal del municipio Guacara del estado Carabobo, toda vez que solo una (1) aspirante de los cuatro (4) inscritos, cumplía con todos los requisitos para ser considerada participante.

CONSIDERANDO

Que los hechos y omisiones descritos con antelación, constituyen graves irregularidades que afectan la competencia, transparencia, imparcialidad y objetividad de los resultados del concurso analizado, dado que el jurado calificador dio como ganador a la única participante, cuando de conformidad con el Reglamento de Concursos Públicos que regula la materia, procedía la declaratoria de concurso desierto.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena al presidente del Concejo Municipal del municipio Guacara del estado Carabobo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en atención al principio de autotutela administrativa, a) revocar el Concurso Público convocado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Concejo Municipal del municipio Guacara del estado Carabobo, así como la designación de la ciudadana **NEYDA ROSA JIMÉNEZ DE BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-9.667.826, del cargo de Auditor Interno del referido concejo municipal; y b) proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Concejo Municipal del municipio Guacara del estado Carabobo.

SEGUNDO: El Presidente del Concejo Municipal del municipio Guacara del estado Carabobo, deberá nombrar a un Auditor Interno Encargado, quien se mantendrá en el cargo hasta que se designe mediante concurso público al titular del Órgano de Control interno.

TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, acarreará la responsabilidad administrativa de los

funcionarios a quien corresponda su ejecución, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Se procederá al inicio del procedimiento de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de verificar la procedencia o no de imposición de multa a los responsables de las irregularidades antes descritas.

Dada en Caracas, a los tres (03) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018). Año 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de febrero de 2018
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 395

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LUCELIA DEL CARMEN GONZÁLEZ FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° 18.070.682, a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de febrero de 2018
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 396

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la

ciudadana Abogada **MARY FRANCIS SOLÓRZANO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.133.345, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia para intervenir exclusivamente en las Fases Intermedia y de Juicio Oral en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de marzo de 2018
Años 207° y 159°
RESOLUCIÓN N° 790

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **INDHIRA DANIELA TASCÓN VALECILLOS**, titular de la cédula de identidad N° 19.501.936, a la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, en sustitución de la ciudadana Abogada Aricelys Jackeline Ojeda Mendoza, quien será trasladada. La referida ciudadana, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación, tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de marzo de 2018
Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 791

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ARICELYS JACKELINE OJEDA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 10.327.112, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, en sustitución de la ciudadana Kena Rigorina Vera Rumbos, quien pasará a otro destino. La ciudadana Aricelys Jackeline Ojeda Mendoza se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de abril de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 1326

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **TERRY DEL JESÚS GIL LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° 16.712.597, a la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia Civil, Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de marzo de 2018
Años 207° y 159°
RESOLUCIÓN N° 783

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** a la ciudadana Abogada **SENAIDA DEL CARMEN UTRERA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.368.852, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de marzo de 2018
Años 207° y 159°
RESOLUCIÓN N° 784

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **GABRIEL ALEXANDER ROSALES**, titular de la cédula de identidad N° 20.953.667, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación, tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de marzo de 2018
Años 207° y 159°
RESOLUCIÓN N° 803

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS GREGORIO CARVAJAL DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.766.506, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente Designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de marzo de 2018
Años 207° y 159°
RESOLUCIÓN N° 804

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ARTEAGA**, titular de la cédula de identidad N° 10.991.092, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de noviembre de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 1197

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **IBRIAM AMIRA FUENTES LIZARAZO**, titular de la cédula de identidad N° 13.887.179, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Turmero, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de noviembre de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 1198

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **VÍCTOR ANTONIO ANTÓN**, titular de la cédula de identidad N° 16.130.885, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de noviembre de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 1199

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DEOMYS YATAY JAHEN ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 15.993.631, en la **FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia territorial en el Municipio Libertador, y sede en la localidad de Palo Negro, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de noviembre de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 1202

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIANA MARIELYN GONZÁLEZ ZAPATA**, titular de la cédula de identidad N° 18.691.944, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de noviembre de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 1203

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JUAN LUIS PÉREZ CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° 12.993.943, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO LIBERTADOR
DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCION N° 001

LIC. NAHÚM FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Por disposición de ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela Tarek El Aissami, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadora de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal dicta el presente Acuerdo.

RESUELVE

Artículo 1.-Conceder el beneficio de la jubilación especial aprobada mediante planilla FP-026 N° EXP-061, en fecha 16 de marzo de 2017, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana Carmen Gómez de Medina, titular de la Cédula de identidad N° V-2.636.016 de setenta (70) años de edad dieciséis (16) años seis (06) meses de servicios prestado al estado, siendo el último cargo Técnico 1 Nivel VI, con una pensión de jubilación mensual de dieciocho mil

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VIII Número 41.404
Caracas, jueves 24 de mayo de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

cuatrocientos cincuenta y uno con setenta y dos céntimos (Bs. 18.451,72), equivalente al cuarenta (40%) del promedio del sueldo devengado durante los últimos doce (12) meses de prestación de servicio, la cual será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 2.- Reajustar el monto de la Jubilación a la cantidad de trescientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y seis con cuarenta y seis céntimos (Bs. 392.646,46), mensuales monto mínimo nacional establecido según decreto Presidencial N° 3301 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41351 de fecha jueves 1ro de marzo de 2018.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, en Caracas a los 21/05 del año dos mil dieciocho (2018). Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 18 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
LIC. NAHÚM FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO LIBERTADOR
CARACAS
PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO LIBERTADOR
DISTRITO CAPITAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCION N° 002

LIC. NAHÚM FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Por disposición de ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela Tarek El Aissami, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadora de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal dicta el presente Acuerdo.

RESUELVE

Artículo 1.- Conceder el beneficio de la jubilación especial aprobada mediante planilla FP-026 N° EXP-061, en fecha 16 de marzo de 2017, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana Braulia Elizabeth Planas Nieto, titular de la Cédula de identidad N° V-5.889.317, de cincuenta y seis (56) años de edad, y veinte y cuatro (24) años de servicios prestado al Concejo Municipal Bolivariano Libertador, siendo el último cargo Profesional 3 Nivel VII, con una pensión de jubilación mensual de treinta y cuatro mil seiscientos noventa y tres con setenta y nueve céntimos (Bs. 34.693,79), equivalente al sesenta (60%) del promedio del sueldo devengado durante los últimos doce (12) meses de prestación de servicio, la cual será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 2.- Reajustar el monto de la Jubilación a la cantidad de trescientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y seis con cuarenta y seis céntimos (Bs. 392.646,46), mensuales monto mínimo nacional establecido según decreto Presidencial N° 3301 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41351 de fecha jueves 1ro de marzo de 2018.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, en Caracas a los 21/05 del año dos mil dieciocho (2018). Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 18 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
LIC. NAHÚM FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO LIBERTADOR
CARACAS
PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO LIBERTADOR
DISTRITO CAPITAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCION N° 003

LIC. NAHÚM FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Por disposición de ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela Tarek El Aissami, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadora de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal dicta el presente Acuerdo.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

RESUELVE

Artículo 1.- Conceder el beneficio de la jubilación especial aprobada mediante planilla FP-026 N° EXP-061, en fecha 16 de marzo de 2017, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano Eduardo López Cabriles, titular de la Cédula de identidad N° V-3.552.249, de sesenta y ocho (68) años de edad, y diecinueve (19) años tres (03) meses de servicios prestado al Estado, siendo el último cargo T1 Nivel VII, con una pensión de jubilación mensual de veinte mil trescientos ochenta y dos bolívares (Bs. 20.382,00), equivalente al cuarenta y siete con cincuenta por ciento (47,50%) del promedio del sueldo devengado durante los últimos doce (12) meses de prestación de servicio, la cual será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 2.- Reajustar el monto de la Jubilación a la cantidad de trescientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y seis con cuarenta y seis céntimos (Bs. 392.646,46), mensuales monto mínimo nacional establecido según decreto Presidencial N° 3301 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41351 de fecha jueves 1ro de marzo de 2018.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, en Caracas a los 21/05 del año dos mil dieciocho (2018). Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 18 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
LIC. NAHÚM FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO LIBERTADOR
CARACAS
PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO LIBERTADOR
DISTRITO CAPITAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCION N° 004

LIC. NAHÚM FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Por disposición de ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela Tarek El Aissami, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadora de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal dicta el presente Acuerdo.

RESUELVE

Artículo 1.- Conceder el beneficio de la jubilación especial aprobada mediante planilla FP-026 N° EXP-061, en fecha 16 de marzo de 2017, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano Nelson González Bastardo, titular de la Cédula de identidad N° V-2637867, de sesenta y ocho (68) años de edad, y dieciséis (16) años de servicios prestado al Concejo Municipal Bolivariano Libertador, siendo el último cargo B3 Nivel VI, con una pensión de jubilación mensual de veinte mil trescientos ochenta y dos bolívares (Bs. 20.382,00), equivalente al cuarenta (40%) del promedio del sueldo devengado durante los últimos doce (12) meses de prestación de servicio, la cual será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 2.- Reajustar el monto de la Jubilación a la cantidad de trescientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y seis con cuarenta y seis céntimos (Bs. 392.646,46), mensuales monto mínimo nacional establecido según decreto Presidencial N° 3301 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41351 de fecha jueves 1ro de marzo de 2018.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, en Caracas a los 21/05 del año dos mil dieciocho (2018). Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 18 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
LIC. NAHÚM FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO LIBERTADOR
CARACAS
PRESIDENCIA